



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°605-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 14 de agosto del 2023.

VISTO: Con FUT ingresada a mesa de partes de la Oficina de Recursos Humanos con Exp. N°20819 en fecha 20 de julio de 2023; Informe N°84-2023-MDCH-SGDEL/DESC-RO, de fecha 19 de julio de 2023; Informe N°003-2023-MDCH-SGDEL/AMRCH-AA, de fecha 19 de julio de 2023; Informe N°1668-2023/SGDEL/MDCH/C/A-OPC, de fecha 20 de julio de 2023; Informe N°000253-2023-ORH-OGA-MDCH/MAQH, de fecha 04 de agosto de 2023, informe legal N°0164-2023-MDCH-OAJ-HJES/C-D de fecha 24 de julio del 2023 y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente el análisis la solicitud **DE LICENCIA POR MATERNIDAD** a favor de la señora **AMPARO MARIA RODRIGUEZ CHAVEZ**, quien tiene el cargo de Asistente Administrativo III en el proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD DE PATARIO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGION APURIMAC**" con CUI **2406240** cuyo periodo solicitado es de Noventa (98) días, desde el 31 de julio hasta 11 de noviembre de 2023;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N°125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI**, identificado con DNI N°23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, el Artículo 24°, literal e), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece: "los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento".

Que, el Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto supremo N° 005-2011-TR, en su artículo 4 numeral 4.1 establece que para el goce del descanso pre natal y post natal, la trabajadora gestante presentara al empleador el correspondiente Certificado de incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Medido en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo este encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que remite certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedida para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable de parto.

Que, el artículo 2° de la Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1° de la ley N°26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, en concordancia con lo previsto en el convenio N°183 de la Organización internacional del trabajo sobre la Protección de la maternidad.

Que, el artículo 38° del reglamento de la Carrera administrativa dispuesto por el Decreto Legislativo N°276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión o proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o, c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo.

Que estando a la licencia por MATERNIDAD, según al RIT DE LA MDCHA, comprende el art. 36. A) Licencias con goce de remuneraciones: por gravidez: la cual será autorizada mediante acto resolutorio siempre que exista una solicitud escrita de la trabajadora. Asimismo, el art. 38 establece que el trabajador que requiera hacer uso de la licencia con goce o sin goce de remuneración debe contar con la aprobación de su jefe inmediato y de la oficina de Administración la sola presencia, de la solicitud no da el goce de la Licencia, si el trabajador se ausentara en esta condición se considera como inasistencia injustificada. La petición de la trabajadora, no cuenta con la viabilidad del trámite del inspector del proyecto y/o jefe inmediato. Este hecho no impide el otorgamiento de la licencia por maternidad a favor de la trabajadora siendo ello un derecho constitucional. Sin embargo, la Oficina de Recursos Humanos como área responsable y conocimiento claro de los requisitos establecidos en las directivas internas y normas específicas, debe orientar, guiar a la solicitante para el correcto trámite regular, conforme indica el art. 90 a), del





RIT-MDCH "La Unidad de Recursos Humanos es responsable de conducir y orientar las acciones de control de personal". Por lo tanto, se estaría vulnerando el Principio de predictibilidad o de confianza legítima; la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados, posibles que se podrían obtener (1.15. ley 27444-TUO-LPAG-9.

Que, a lo solicitado por la trabajadora se debe tener en cuenta el convenio N° 183 de la OIT (organización Internacional del Trabajo) sobre la protección de la maternidad adoptado por la Conferencia Internacional del trabajo el 15 de junio del 2000, en su artículo 4 inciso 1 indica "toda mujer a la que le aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificados apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacional, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos 14 semanas, esto es 98 días. Asimismo, el inciso 2 del artículo 8 del citado convenio N° 183 establece. "Se garantiza a la mujer el derecho a retomar al mismo nuestro de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Que, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 24777, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en el artículo 17°, numeral 17.1) que, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga **eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraer la eficacia al acto el supuesto hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante FUT, ingresado por mesa de partes de la Entidad con expediente Administrativo N°20849 en fecha 20 de julio de 2023, la servidora **AMPARO MARIA RODRIGUEZ CHAVEZ identificada con DNI 74357878** con domicilio en el barrio Wichaypampa S/N del distrito de Challhuahuacho, solicita Licencia por Maternidad descanso Pre y Post Natal, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para lo cual adjunta: Informe N°1668-2023/SGDEL/MDCH/C/A-OPC, Informe N°84-2023-MDCH-SGDEL/DESC-RO, Informe N°003-2023-MDCH-SGDEL/AMRCH-AA, Carnet de Atención Perinatal, Copia de Certificado de Incapacidad Temporal.

Que, se tiene del Informe N°003-2023-MDCH-SG, de fecha 19 de julio del 2023, la asistente Administrativo III, Srta. **AMPARO MARIA RODRIGUEZ CHAVEZ**, solicita al residente de obra Ing. **DENNIS ESTUARDO SILVA CALDERON**, solicitud de licencia por maternidad, descanso prenatal y postnatal.

Que, mediante informe N°84-2023-MDCH-SGDEL/DESC-RO de fecha 19 de julio del 2023, el residente del Proyecto Ing. **DENNIS ESTUARDO SILVA CALDERON** remite al Sub Gerente de Desarrollo Económico Local Ing. **OSCAR PILARES CASTELO** solicitud de licencia por maternidad de la asistente administrativa.

Que, en merito al informe N°01668-2023/SGDEL/MDCH/C/A-OPC, fecha 20 de julio del 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, Ing. **OSCAR PILARES CASTELO**, remite al jefe de la oficina de recursos humanos, MG. **MIRIAN ALICIONETH QUISPE HUAMANI**, solicitud de licencia por maternidad.

Que, mediante Informe N°000253-2023-ORH-OGA-MDCH/MAQH, de fecha 04 de agosto de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos Mgt. **MIRIAN ALICIONETH QUISPE HUAMANI**, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de licencia por maternidad prenatal y postnatal, al Gerente Municipal de la MDCH Abog. **JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI**, del cual concluye Opinando por la PROCEDENCIA de la Licencia de Maternidad Prenatal y Postnatal computados en el siguiente orden conforme al CITT:

PERIODO DE INCAPACIDAD		
INICIO	FIN	N°CITT
31/07/2023	05/11/2023	A-512-00010155-23

Que, mediante Informe legal N°232-2023-MDCH-OAJ-HJES/C-A, de fecha 11 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. **HARRY JUNIOR ESTRADA SENCIA**, concluye en Declarar **PROCEDENTE** la Licencia por Maternidad Prenatal y Post natal solicitada por la servidora **AMPARO MARIA RODRIGUEZ CHAVEZ**; con DNI N°74357878, por el plazo de noventa y ocho (98) días contempladas desde el 31 de julio de 2023 hasta 05 de noviembre de 2023 de acuerdo al CITT N°A-512-00010155-23 y los fundamentos expuestos en el análisis legal del presente informe.

Que, siendo así, se tiene que la servidora **AMPARO MARIA RODRIGUEZ CHAVEZ** quien en la actualidad se viene desempeñando ASISTENTE ADMINISTRATIVO III en el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD DE PATARIO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC" con meta 190", el mismo que se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, solicita se le otorgue "LICENCIA POR MATERNIDAD", por el período de Noventa y ocho (98) días calendarios. Al respecto y de conformidad a los informes emitidos por las áreas competentes, de la revisión de todos los actuados y de acuerdo a lo previsto en el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, se precisa que es "PROCEDENTE" la solicitud del servidor por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



acto resolutivo, y considerando lo estipulado por el D.S 003-90-DNP, "Licencias y Permisos" aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, se establece, en su numeral 1.2.2.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N°125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR, con eficacia anticipada la solicitud sobre licencia por Maternidad por (98) días presentada por la trabajadora, **AMPARO MARIA RODRIGUEZ CHAVEZ** quien en la actualidad se viene desempeñando ASISTENTE ADMINISTRATIVO III en el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD DE PATARIO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC" con meta 190", firmado por el médico cirujano, Dr JORGE E. CHACHAIMA MAR – ESSALUD con CMP 098469, y demás requisitos establecidos por el DECRETO SUPREMO, N° 013-2019-TR que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la ley N° 26790, ley de Modernización, de la Seguridad Social en Salud, para el otorgamiento de la licencia por maternidad contabilizado desde el **31 de julio de 2023 y concluirá el 11 de noviembre de 2023**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

PERIODO DE INCAPACIDAD		
INICIO	FIN	N°CITT
31/07/2023	05/11/2023	A-512-00010155-23

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, informar a la interesada respecto al subsidio por maternidad en observancia DECRETO SUPREMO N°013-2019-TR que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de prestaciones Económicas de la Ley N°26790, Ley de Modernización de la seguridad social en Salud y de la Directiva N°09-CG-ESSALUD-2016, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°518-CG-ESSALUD-2016, conforme a los lineamientos del segundo párrafo del numeral 6.2 de la citada Directiva, en este caso **LA ASEGURADA DEBE SOLICITAR DE MANERA PARTICULAR** el subsidio a ESSALUD en forma oportuna, en coordinación con el/la responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Sub gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Administrada.

ARTICULO QUINTO. - EXHORTAR al área de recursos humanos que se dé celeridad y optimización en el caso otorgamiento de licencias., en consonancia con los lineamientos normativos y las disposiciones vigentes.

SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M/JDFM
C.C
Alcaldía
Interesado
R.R.H.H
S.G.D.E.L.